



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 595 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000518-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 19 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 000054-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 16 de mayo del 2025; el Informe N° 000037-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH-AR, de fecha 28 de abril de 2025; Solicitud formulada por Juana Mercedes Torrejón Tafur de fecha 11 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legitima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Con fecha 11 de abril del 2025, la servidora **JUANA MERCEDES TORREJON TAFUR** ingresó por Trámite Documentario de la Entidad, su escrito **solicitando que se ordene la regularización en planillas del pago por concepto de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso b) del DL N° 276 y del artículo 184° de la Ley N° 25303; asimismo, se calcule y se le pague los reintegros desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303 hasta la fecha que se regularice el pago del citado beneficio en mi planilla** de pago en base a la remuneración total o integra debido a que se le ha venido abonando en un monto ínfimo;

El Responsable del Área de Remuneraciones (276) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000037-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de abril del 2025; realiza un análisis a lo solicitado por la servidora **JUANA MERCEDES TORREJON TAFUR**, manifestando:

"(...)

Según las planillas de haberes y descuentos del mes de enero de 1994, se ha verificado que **el pago del**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 595 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

artículo 184 – DL N° 25303 realizado a la servidora Torrejón Tafur Juana Mercedes, ha sido calculado en base a la remuneración total permanente y pagados desde el mes de enero 1994 hasta el mes de diciembre del 2013; porque a partir de enero del 2014 se da cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1153 que regula las política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, así consta en la constancia de haberes y descuentos de la servidora.

(...)"

Al respecto, mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se establece, el otorgamiento de una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al personal (funcionarios y servidores de salud pública) que laboren en zonas rurales y urbano – marginales. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. Asimismo, mediante el artículo 269° de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, se prorroga la vigencia para el año 1992, de lo establecido entre otros en el artículo 184° de la Ley N° 25303. Sin embargo, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicada el 22 de octubre de 1992, se deroga entre otros el artículo 269° de la Ley N° 25388;

No obstante, mediante el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, se restituye su vigencia a partir del 01 de julio de 1992 del artículo 269° de la Ley N° 25388, y se sustituye su texto en lo siguiente: "Artículo 269.- Prorrógase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147- entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977";

De acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, y no existe disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año, su vigencia; (El énfasis es nuestro)

Por otro lado, de conformidad al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se establece que, "...El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)"

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto;

Sumado a ello, la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", y la Ley N° 31954 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", regulan en su artículo 4° las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, estableciendo en su numeral 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
595

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; (el sombreado es nuestro)

En consecuencia, estando a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, que estipula "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y Gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; (el sombreado es nuestro)

De lo mencionado, la Dirección Regional de Salud Amazonas, para dar cumplimiento al pago de la bonificación diferencial otorgada mediante Ley N° 25303 requiere contar con dicha disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas, para la procedencia del pago se requiere el cumplimiento de la precitada formalidad, la misma con la que la Dirección Regional de Salud Amazonas carece;

En ese contexto, mediante **Informe Legal N° 000054-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ**, de fecha 16 de mayo del 2025, establece que en el caso concreto de la servidora **JUANA MERCEDES TORREJON TAFUR**, de acuerdo con lo informado por la Responsable del Área de Remuneraciones (276) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en su **Informe N° 000037-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH-AR**, de fecha 28 de abril del 2025 es servidora nombrada en la Dirección Regional de Salud Amazonas desde diciembre de 1986, y que la entidad **desde el mes de enero de 1994 hasta diciembre del 2013 ha realizado el pago de la bonificación diferencial reconocida en el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303, teniendo como base la remuneración total permanente** por ende, queda claro que a la servidora se le viene **otorgando el pago teniendo como base la remuneración total permanente, percibiendo el importe de S/.25.08 soles, es decir se le viene otorgado conforme a Ley;** en esa razón es que lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**; hace mención además que a partir del mes de enero del 2014, se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, el cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado;

Por lo antes mencionado, con Oficio N° 000518-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 19 de mayo del 2025, derivan el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 595 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 06 de diciembre del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 formulada por la servidora **JUANA MERCEDES TORREJON TAFUR**, de acuerdo a los fundamentos facticos y de derecho mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORESTES QUEDA TORRES
C.M.P. N° 63914
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADA
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA